

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ... ..	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ... ..	25
" " atrasado ... ..	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Viernes, 7 de junio de 1985

Núm. 68

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### CONVOCATORIA

para la sesión EXTRAORDINARIA de primera citación que celebrará el Pleno de esta Excm. Diputación, el día 11 de junio del corriente año, a las trece treinta horas, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente, que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.-Aprobación, si procede, del "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Excm. Diputación Provincial de Palencia y régimen económico de sus miembros".
- 2.-Informe de la Presidencia sobre designación de miembros de la Comisión de Gobierno de esta Diputación.
- 3.-Informe de la Presidencia sobre nombramiento de Vicepresidente de esta Diputación.
- 4.-Informe de la Presidencia sobre nombramiento de delegado de áreas.
- 5.-Informe de la Presidencia sobre nombramiento de representantes en Organismos Oficiales.
- 6.-Constitución de las Comisiones Informativas.
- 7.-Retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

Palencia, 5 de junio de 1985.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2349

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

### ANUNCIO

En ejecución de acuerdo del Pleno Provincial de 14 de mayo de 1985, se hace público que los proyectos técnicos y pliegos de condiciones de las obras aprobadas por el mismo, son las que a continuación se relacionan, al solo efecto de que contra los mismos, puedan presentarse cuantas reclamaciones hubiere en el plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 119 del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre:

Núm. obra	Tipo de obra y localidad	Presupuesto de contrata Pesetas
174/82-1	Construcción aparcamiento en Santuario de Nuestra Señora del Carmen, en Barruelo ... ..	3.000.000
174/82-2	Zona peatonal en Barruelo ... ..	5.000.000
113/83	Pavimentaciones en Población de Arroyo ... ..	2.000.000
114/83	Pavimentaciones en Arroyo ... ..	1.000.000
151/85	Pavimentaciones en Tariego de Cerrato ... ..	1.500.000
194/84	Línea de A. T. de Olmos de Ojeda a Villaescusa de Ecla. Ampliación de abastecimiento y saneamiento en Villamuriel de Cerrato ... ..	20.554.560
17/85	Ampliación saneamiento en Paredes de Nava ... ..	8.000.000
25/85	Variante C. P. Santa María de Redondo ... ..	2.750.000
43/85	Tratamiento de blandones en C. P. de Dehesa de Montejo ... ..	1.000.000
44/85	Alumbrado público en Abia de las Torres ... ..	4.000.000
50/85	Pavimentaciones en Cevico de la Torre ... ..	4.600.000
92/85	Pavimentaciones en Dehesa de Romanos ... ..	2.000.000
98/85	Pavimentaciones en Herrera de Pisuegra ... ..	3.000.000
106/85	Pavimentaciones en Hornillos de Cerrato ... ..	15.000.000
108/85	Pavimentaciones en Lantadilla ... ..	2.000.000
111/85	Pavimentaciones en Mazuecos ... ..	3.000.000
117/85	Pavimentaciones en Mazariegos ... ..	2.000.000
116/85	Pavimentaciones en Piña de Campos ... ..	2.000.000
128/85	Pavimentaciones en Villahán ... ..	2.000.000
168/85	Pavimentaciones en Valdeolmillos ... ..	2.000.000
154/85	Pavimentaciones en Valdeolmillos ... ..	2.000.000

Núm. obra	Tipo de obra y localidad	Presupuesto de contrata Pesetas
155/85	Pavimentaciones en Valderrábano ... ..	4.000.000
180/85	Pavimentaciones en Villasarracino ... ..	3.000.000
186/85	Pavimentaciones en Loma de Ucieza ... ..	10.000.000
270/85	Casa Consistorial en Villanueva del Rebollar ... ..	3.006.377
7/85-D	Restauración Casona en Cervera de Pisuerga ... ..	37.300.861
12/85-D	Sustitución tubería abastecimiento en Manquillos ... ..	2.400.000
	Instalación ascensor en Palacio Provincial ... ..	3.740.699
	Línea eléctrica suministro Dehesa de Tablares ... ..	2.534.484

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 30 de mayo de 1985.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2302

## Diputación Provincial de Palencia

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 3.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

#### Notificación de embargo

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona tercera de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que con fecha 30 de mayo de 1985, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles.* — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

*Declaro embargados* los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se detallan, por el concepto de Urbana y por los débitos que igualmente se expresan:

#### Término municipal de Reinoso de Cerrato

Consuelo Fernández Marín. — Una finca urbana situada en Plaza H. Nieto, núm. 8. Tiene un valor catastral de 266.263 pesetas, renta catastral de 10.651 pesetas, base imponible 7.455 pesetas. Tiene una superficie de 235 metros cuadrados y linda derecha, calle Puente; izquierda, Fortunato Ayuso, y fondo, calle Mesón. Débitos y costas presumibles, 6.235 pesetas.

La misma. — Otra finca urbana situada en Callejón, núm. 3, con un valor catastral de 150.054 pesetas, base imponible de 4.201 pesetas. Tiene una superficie de 734 metros cuadrados y linda derecha, Luis Marín; izquierda, Frótidó Calleja, y fondo, Luis Marín. Débitos y costas, 3.733 pesetas.

La misma. — Otra finca urbana en Callejuelas, núm. 3. Tiene un valor catastral de 17.102 pesetas, base imponible de 478 pesetas. Con una superficie de 46 metros cuadrados; linda derecha, Crescenciana Rojo; izquierda, Francisco Montoya, y fondo, calle del Puente. Débitos y costas: 867 pesetas.

La misma. — Otra finca urbana en Diseminados, núm. Y-02. Tiene un valor

catastral de 11.104 pesetas y base imponible 310 pesetas. Tiene una superficie de 32 metros cuadrados y linderos: no constan. Débitos y costas presumibles: 740 pesetas.

La misma. — Otra finca en Diseminados, núm. Z-56. Tiene un valor catastral de 11.996 pesetas, renta catastral 479 pesetas, y base imponible, 335 pesetas. Tiene una superficie de 22 metros cuadrados y linderos no constan. Débitos y costas presumibles: 757 pesetas.

La misma. — Otra finca urbana en Diseminados, núm. Z-50. Tiene un valor catastral de 10.360, base imponible de 289 pesetas. Tiene una superficie de 19 metros cuadrados y linderos no constan. Débitos y costas: 723 pesetas.

La misma. — Una finca urbana en Diseminados, núm. Z-56. Tiene un valor catastral de 15.812 pesetas, base imponible, 442 pesetas. Tiene una superficie de 29 metros cuadrados y linderos no constan. Débitos y costas presumibles: 840 pesetas.

Consuelo Fernández Marín y otro. — Una finca en la calle Puente, núm. 15. Tiene un valor catastral de 14.480 pesetas y base imponible de 579 pesetas. Tiene una superficie de 227 metros cuadrados, linda derecha, Esperanza Ortega; izquierda, calle Carnicerías y fondo, no constan. Débitos: 1.057 pesetas.

V. Marín Esteban y otros. — Una finca en calle Callejón, núm. 2, con un valor catastral de 6.506 pesetas, base imponible de 260 pesetas. Tiene una superficie de 119 metros cuadrados y linda derecha, Alberto García; izquierda, callejón, y fondo, Gregorio Salazar. Débitos y costas: 750 pesetas.

Luis Marín Fernández. — Una finca urbana en El Municipio, núm. Z-03. Tiene un valor catastral de 215.438 pesetas y base imponible 6.031 pesetas. Con una superficie de 106 metros cuadrados y linderos no constan. Débitos: 1.947 pesetas.

El mismo. — Una finca en Callejón, núm. 5. Tiene un valor catastral de 94.632 pesetas, base imponible de 2.649 pesetas. Tiene una superficie de 46 metros cuadrados y linda derecha: Nicenor Salazar; izquierda, Consuelo Fernández, y fondo, Consuelo Fernández. Débitos y costas, 1.036 pesetas.

El mismo. — Una finca en calle Puente, núm. 9. Tiene un valor catastral de 9.632 pesetas, base imponible de 385 pesetas. Tiene una superficie de 151 metros cuadrados y linderos no constan.

El mismo: Una finca urbana en El Municipio, núm. Z-04, con un valor catastral de 95.178 pesetas, base imponible 2.664 pesetas. Tiene una superficie de 20 metros cuadrados y linderos no constan. Débitos: 592 pesetas.

Candelas Ortiz Rodríguez. — Una finca urbana en El Municipio, número Z-01. Tiene un valor catastral de pesetas 1.219.718, renta catastral 48.788 pesetas y base imponible, 34.151 pesetas. Tiene una superficie de 385 metros cuadrados y linderos no constan. Débitos y costas presumibles, 6.526 pesetas.

La misma. — Otra finca en El Municipio, núm. Z-02. Tiene una superficie de 470 metros cuadrados. Con un valor catastral de 372.781 pesetas y base imponible de 10.437 pesetas. Linderos no figuran. Débitos y costas: 4.846 ptas.

José Tomé Tocino. — Una finca urbana en El Municipio, núm. Z-38. Tiene un valor catastral de 22.335 pesetas, base imponible 625 pesetas. Tiene una superficie de 41 metros cuadrados y linderos no constan. Débitos y costas presumibles, 650 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Tesoro Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3, del Reglamento General de Recaudación en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Delegación de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de Palencia, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y posteriormente el que señala el artículo 188 de mencionado Reglamento, en el de quince días igualmente contados, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y ha sido declarado en rebeldía, se le notifica la anterior diligencia.

gencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se le requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 de repetido Reglamento, presente y entregue en esta Oficina Recaudatoria, el título de propiedad del bien embargado, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significándole que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Palencia, 31 de mayo de 1985. — El Recaudador, Alberto Diez - Andino de la Cruz.

2270

## Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 5.ª DE CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sainz, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga., General Mola, 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designe domicilio en esta Zona, para oír las notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el art. 99,7 del Reglamento General de Recaudación.

En las fechas que se indican, el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la preinserta providencia de apremio y contra los posteriores actos de gestión recaudatoria que se realicen en cumplimiento de lo en ella ordenado caben, tan sólo por cuestiones de procedimiento, los siguientes recursos: ante la Tesorería de Hacienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y posteriormente el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifi-

que la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo.

### Relación de deudores:

Felipe Merino Doce, de Cervera de Pisuerga. — Certificación de apremio núm. 259, por el concepto de Licencia Fiscal, expedida el 11-2-85, providenciada de apremio el 13 de marzo de 1985. Importe de 3.150 pesetas.

El mismo, de Cervera de Pisuerga. — Certificación de apremio núm. 262, por el concepto de Licencia Fiscal, expedida el 11-2-85, providenciada de apremio el 13 de marzo de 1985. Importe de 2.520 pesetas.

El mismo, de Cervera de Pisuerga. — Certificación de apremio núm. 732, por el concepto de Renta Personas Físicas, expedida el 22-3-85, providenciada de apremio el 11 de abril de 1985. Importe de 10.000 pesetas.

Luciano Ordóñez Villaizán, de Villaverde de la Peña. — Certificación de apremio núm. 85.174, expedido por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 30-4-85, providenciada de apremio el 20 de mayo de 1985. Importe de 6.392 pesetas.

Cervera de Pisuerga, 31 de mayo de 1985.—El Recaudador, María del Rocío Concejo.

2304

## Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

### Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

### EDICTO

Redactada por esta Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, la proposición de Deslinde de la vía pecuaria "Cañada de la Mendoza", tramo "Carretera de Palencia a Ampudia y carretera de Palencia a Castrogonzalo", en término municipal de Palencia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Sección de Montes (calle Panaderas, 14), pudiendo presentar en las mismas dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran de acuerdo con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno reflejado en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo

hacer constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 28 de mayo de 1985.—El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel.

2266

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

N. ref.: NIE - 1.822

De conformidad con lo que dispone el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y a los efectos previstos en el artículo 10 de la misma disposición, se somete a información pública, durante el plazo de treinta días, la petición que formula Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., para instalar un nuevo centro de transformación de intemperie de 50 KVA, 12.000/380-220 voltios, en San Pedro de Moarves, con destino al servicio público de suministro de energía eléctrica.

Palencia, 22 de mayo de 1985.—El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

2109

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

Exped. núm. 366/9/85

"PANADEROS REUNIDOS, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Panaderos Reunidos, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, el día 27 de mayo de 1985, a los efectos de registro, publicación y depósito, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores en el Comité de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Depositar el texto original del Convenio en la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

*Convenio Colectivo de la Empresa Panaderos Reunidos, S. A., para sus centros de trabajo de Palencia y su provincia*

### CAPITULO PRIMERO

#### Art. 1.º—Ambito de aplicación.

El presente convenio es de ámbito de Empresa y será de aplicación a todo el personal empleado con carácter de fijo y eventual, tanto en sus fábricas de pan, como en los despachos que la Empresa explota de forma laboral y directa.

#### Art. 2.º—Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor, el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, retrotrayéndose sus efectos al día 1 de septiembre de 1984, en las condiciones que en su articulado se expresan, y tendrá una duración de un año, contado a partir de dicha fecha, finalizando por tanto el día 31 de agosto de 1985, a excepción de los salarios, que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1985.

### CAPITULO SEGUNDO

#### Art. 3.º — Jornada.

La jornada legal de trabajo será de cuarenta horas semanales, de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo continuada, en la forma prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 4.º — Horario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Convenio núm. 20, aprobado por la Conferencia Internacional de Trabajo en su reunión de 1925 ratificado en España por la Ley del 8 de abril de 1932; durante la vigencia del presente Convenio, el horario para las distintas secciones de la Industria, será el reflejado en el Anexo I, debiendo ser aprobado, así como sus modificaciones, por la Inspección Provincial de Trabajo.

En fabricación, para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, como preparación de masas, encendido de hornos y calderas, etc., y en su medida estrictamente necesaria, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable y mayor de 18 años.

#### Art. 5.º — Descanso dominical.

Exceptuada la industria panadera del descanso dominical y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por gran mayoría del personal de la Empresa, en su reunión celebrada al afecto, la comisión deliberadora acuerda, poner en vigor en toda su integridad, el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Panadería del 12 de julio de 1946.

Si como consecuencia de acuerdos provinciales, las demás Empresas sin excepción, estableciesen el descanso en domingo, una vez puesto esto en práctica, la Empresa procederá a seguir el mismo criterio a la mayor brevedad, una vez oída la Comisión Paritaria y si fuera preciso la Asamblea de Productores.

#### Art. 6.º—Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones de treinta días naturales al año. Para el cálculo de la retribución, relativa a vacaciones, se tendrá en cuenta, además de las remuneraciones base, los aumentos por antigüedad y semimecanización o en su caso compensación económica similar, pactada en este Convenio.

Art. 7.º—El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la compensación económica proporcional, al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, a cuyo efecto le será computado la fracción de mes como mensualidad completa.

### CAPITULO TERCERO

#### Art. 8.º—Salario base.

El salario base, para las distintas categorías, será el señalado en el Anexo número II.

#### Art. 9.º—Antigüedad.

El cómputo de antigüedad se ajustará a los porcentajes señalados en la Reglamentación Nacional de Panadería, es decir, dos bienios del 5 por 100 y a partir del cuarto año, cuatro quinquenios del 10 por 100.

El tiempo de servicio se computará desde su ingreso en la Empresa y sus incrementos, regirán a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de cumplimiento del período, a no ser que éste fuera el día 1 de un mes determinado.

Los porcentajes se aplicarán a partir de la iniciación de este Convenio, es decir, del 1 de septiembre de 1984, sobre los salarios base en cada uno de los periodos.

#### Art. 10. — Mecanización.

Consideradas las industrias de esta Empresa, como semimecanizadas, el personal de fabricación percibirá un incremento del 15 por 100 sobre los salarios base aprobados en este Convenio.

#### Art. 11. — Compensación económica.

El personal destinado en la distribución del pan, como chóferes y mayordomos, percibirán una compensación de 65 pesetas por día con derecho a salario en la Empresa a partir del 1 de enero de 1985.

#### Art. 12. — Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá anualmente, tres pagas extraordinarias, de treinta días de remuneración cada una, o de sus partes proporcionales, sino hubiera permanecido durante todo el año.

Con el fin de conseguir una mejor distribución económica se abonarán en las siguientes fechas:

La del Patrono "San Honorato", se anticipará al 15 de abril, la de julio, hoy llamada de verano, se abonará el 15 de agosto, y la de Navidad, el 15 de diciembre.

Su remuneración constará de salario base, antigüedad y semimecanización o compensación económica, y en las cuantías previstas en el Convenio.

#### Art. 13. — Suministro en especie.

Además de la remuneración en metálico y sin que se compute como salario, a ningún efecto, todos los trabajadores recibirán un kilo de pan cada día trabajado, así como en los descansos sema-

nales, días de fiesta no recuperables y días de vacaciones, que deberá ser de cualquiera de las piezas comerciales que la Empresa fabrique y nunca elaborado especialmente para los trabajadores.

El valor de este suplemento alimenticio, no se computará para la determinación del salario en gratificaciones, aumentos de antigüedad, ni de ninguna otra clase.

Se establece, que en los casos de I. L. T. o accidente acaecido en la Empresa, a partir de los treinta días de permanencia en baja, se entregará al productor en esta situación y durante nueve meses el kilo de pan.

#### Art. 14. — Incentivo por elaboración de pieza pequeña.

El personal de obrador o taller, percibirá por cada pieza de pan de 100 gramos e inferiores, la cuantía de 0,02 pesetas por pieza situada en distribución y lista para su venta, debiendo poner en su fabricación y elaboración el mayor cuidado y esmero.

#### Art. 15. — Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio son mínimas, por consiguiente, cualquier mejora establecida o que se establezca con carácter general o individual, deberá ser respetada.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general aplicación en el futuro, sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio, cuando consideradas en su cómputo anual, superan las actualmente acordadas, en caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

### CAPITULO CUARTO

#### Art. 16. — Ayuda por jubilación.

Cuando el trabajador lleve como mínimo veinte años de servicio en la Empresa, percibirá en el momento de su jubilación voluntariamente anticipada, las siguientes cantidades, como donación y sin que ello constituya salario.

a) Si se jubila a los 64 años, el equivalente a dos meses.

b) Si se jubila a los 63 años, el equivalente a tres meses.

c) Si se jubila a los 62 años, el equivalente a cuatro meses.

d) Si se jubila a los 61 años, el equivalente a cinco meses.

e) Si se jubila a los 60 años, el equivalente a seis meses.

Estas mensualidades, se entienden por treinta días naturales.

#### Art. 17. — Ayuda por defunción.

Si algún trabajador, afectado por este Convenio, falleciese durante su vigencia, causarán a favor de su cónyuge, descendientes o ascendientes en primer grado y por este orden, el derecho a la percepción de una mensualidad de treinta días.

#### Art. 18. — Prendas de trabajo.

La Empresa, entregará a los Productores comprendidos en este Convenio, y que se encuentren en activo, en situación de fijos o eventuales con contrato de un año como mínimo el día 1 de septiembre de 1984, un equipo de prendas de trabajo, en un plazo no superior a

dos meses, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Este vestuario será de uso obligatorio y consistirá:

- Personal de fabricación: Camisa, pantalón, gorro y zapatillas.
- Personal de distribución: Mono.
- Personal de comercio: Bata o guardapolvos.
- Personal de Administración: Guardapolvos.

**CAPITULO QUINTO**

*Disposiciones finales*

Art. 19. — Normas de carácter subsidiario.

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria de Madería y demás disposiciones de aplicación.

Art. 20. — Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio, constituye un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone que lo es a la totalidad. Si las Autoridades laborales o Gubernativas en el ejercicio de sus facultades no aprobasen algunas de las condiciones pactadas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Art. 21. — Comisión paritaria.

Para la interpretación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, integrada por dos miembros de cada una de las partes componentes de la Comisión Deliberadora, siendo por la parte Empresarial, don Francisco Prieto Luengo y don Víctor Puebla Medina y por los trabajadores, don Angel Calvo Blanco y don Agustín Esteban Tristán. El Presidente y el Secretario se elegirán entre ellos y podrán ser asistidos de asesores.

Art. 22. — El presente Convenio se prorrogará de año en año, siempre que no se denuncie por escrito su vigencia, proponiendo la revisión o rescisión cualquiera de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por dos componentes por la parte Empresarial y cuatro representantes de los trabajadores componentes del Comité de Empresa y pertenecientes los cuatro al Sindicato de la UGT.

En prueba de conformidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora en Palencia, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las veinte horas del mencionado día.

**ANEXO I**

*Horario de trabajo*

Sección de fabricación:

De lunes a viernes: De 4 a 10,40 h.  
Sábados: De 4 a 12,10 h.

Sección de distribución:

**MAYORDOMOS**  
De lunes a viernes: De 5 a 11,45 h.  
Sábados: De 5 a 12,45 h.

**CHOFERES**

De lunes a viernes: De 6,30 a 13,15 h.  
Sábados: De 6 a 13,45 h.

*Sección de comercio:*

De lunes a viernes: Mañana: De 8 a 13,50.—Tarde: De 5,30 a 6,30.

Sábado: Mañana: De 8 a 13,50.—Tarde: Descanso.

Jornada laboral de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo establecido, un descanso intermedio de quince minutos, no considerado trabajo efectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

**ANEXO II**

*Salarios que han de aplicarse en el período comprendido desde el 1 de enero de 1985 al 31 de agosto de 1985*

	Pesetas mes
<i>Dirección:</i>	
Director-Gerente ... ..	76.750
<i>Administración:</i>	
Jefe de Oficina y Contabilidad.	57.850
Oficial Administrativo ... ..	42.450
	Pesetas día
<i>Fabricación:</i>	
Maestro Encargado ... ..	1.310
Oficial de Pala ... ..	1.310
Oficial de Masa ... ..	1.295
Oficial de Mesa ... ..	1.280
Ayudante ... ..	1.265
<i>Distribución:</i>	
Mayordomo ... ..	1.285
Chofer ... ..	1.310
<i>Comercialización:</i>	
Vendedor en despacho ... ..	1.235
Firmas (ilegibles).	
	2264

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

**PRESIDENCIA**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el Recurso de Apelación, núm. 304 de 1984, se ha dictado poro la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia, núm. uno de Palencia, seguidos entre partes: De una, como demandante por don Eduardo Ortega González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso; y de

otra como demandados por la Sociedad Anónima "Entrecanales y Tavora", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Felipe Alonso Delgado, y defendida por el Letrado don Enrique Ruiz Otazo; don Domitilo Lorenzo Medina, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Palencia, representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, y defendido por el Letrado don Jorge Calderón Ramos, y la Sociedad Maderas Astur Castellana, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados Sociedad Anónima Entrecanales y Tavora, y don Domitilo Lorenzo Medina, contra la sentencia que con fecha 15 de noviembre de 1983, dictó el expresado Juzgado.

**FALLAMOS:** Que confirmamos la sentencia recurrida sin hacer condena en las costas de la apelación. Por esta sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Sociedad Maderas Astur Castellana, lo mandamos y firmamos. — Germán Cabeza. — Gregorio Galindo. — Rubén de Marino. — Rubricados.

**Publicación.** — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil, de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados de Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Fernando Martín Ambiola.

2314

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA.—NUM. 1

**EDICTO**

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 206-84, a instancia de la Caja Rural Provincial de Palencia, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares.

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 206 de 1984, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Caja Rural Provincial

de Palencia, con domicilio social en esta Capital, representada por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Francisco Arranz Calvo, contra don Roberto-José Vázquez Martínez, mayor de edad, vecino de Valladolid, calle Muro, 2, en rebeldía procesal, autos que versan sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 782.197 pesetas, y

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial de Palencia, debo condenar y condeno a don Roberto-José Vázquez Martínez a que abone a la actora la cantidad de 782.197 pesetas (setecientas ochenta y dos mil ciento noventa y siete pesetas), más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada. Notifíquese en legal forma la presente sentencia al demandado rebelde. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo.—Rubricado.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su pronunciamiento por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en Palencia, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe.—Firmado: Joaquín Loste.—Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Roberto José Vázquez Martínez.

Dado en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2308

#### PALENCIA.—NUM. 1

##### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de separación conyugal, número 519-84, a instancia de doña Julita Barrera de la Hera, contra don Antonio Aguilar Pérez, se dictó sentencia que conteniendo entre otros los siguientes particulares:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de separación conyugal, número 519 de 1984, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña Julita Barrera de la Hera, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Palencia, Pintor Oliva, 12, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y defendida por el Letrado don Julio Baquero Barrera, contra don Antonio Aguilar Pérez, mayor de edad, casado, domiciliado en Palencia, Avda. de Valladolid, núm. 31, en rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

**FALLO:** Que estimando la demanda presentada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Julita Barrera de la Hera, frente a su esposo don Antonio Aguilar Pérez, debo decretar y decreto la separación definitiva de referidos cónyuges. Se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

a) Los hijos quedarán al cuidado de la madre, pudiendo el padre visitarlos y tenerlos en su compañía todos los sábados y domingos, de cuatro a ocho de la tarde, pasando a recogerlos previo aviso, al domicilio de la madre.

b) Se atribuye a la esposa el uso de la vivienda y ajuar familiar.

c) El marido contribuirá al sostenimiento de las cargas del matrimonio, con la cantidad de 20.000 pesetas mensuales, que entregará a la esposa, ingresándolas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la institución bancaria que ella designe. Esta cantidad podrá ser revisada a instancia de la esposa, cada cinco años, para acomodarla a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publique el organismo oficial correspondiente.

d) Se acuerda la liquidación del régimen económico del matrimonio. No se hace especial pronunciamiento de costas. Una vez firme esta resolución, remítase testimonio del fallo al Registro Civil donde conste el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos, a fin de que proceda a su anotación marginal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su pronunciamiento por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en la de su juzgado, en Palencia, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe.—Firmado: Mariano Ruiz.—Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transitoria al demandado rebelde don Antonio Aguilar Pérez.

Dado en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2310

#### PALENCIA.—NUM. 2

##### EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado bajo el número 290-1984, a instancia de don Nicolás Ibáñez González y otros, representados por el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a doña Martina Ibáñez Rodríguez y don Angel Diez Segoviano, representados por el Procurador señor De Benito Pedrejón, y frente a don Germán Ibáñez González, este último declarado en rebeldía, sobre ejercicio de acción

declarativa de dominio y reivindicatoria, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. El Ilmo. Sr. D. José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, número 290-1984, seguidos a instancia de don Nicolás Ibáñez González, por sí y en beneficio de la Comunidad de bienes de doña Consolación y don Félix Ibáñez Nieto, don Sotero, doña Bruna, don José Manuel, don Angel Luis y don Eulogio Ibáñez Torres, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y dirigido por el Letrado don Luis Fernández Pérez, frente a doña Martina Ibáñez Rodríguez y don Angel Diez Segoviano, representados por el Letrado don Ignacio Calderón Ramos y contra don Germán Ibáñez González, declarado en rebeldía en este procedimiento; y

**FALLO:** Que admitiendo en parte la demanda formulada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación del demandante don Nicolás Ibáñez González, por sí y en beneficio de la comunidad de bienes de doña Consolación y don Félix Ibáñez Nieto; don Sotero, doña Bruna, don José Manuel, don Angel Luis y don Eulogio Ibáñez Torres, contra don Germán Ibáñez González, declarado en rebeldía en este trámite, doña Martina Ibáñez Rodríguez y don Angel Diez Segoviano, representados por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, debo declarar y declaro:

a) Que el documento privado de fecha 9 de septiembre de 1977, suscrito entre don Germán y don Nicolás Ibáñez González, y doña Flora Torres Deco por una parte y don Isaac Ibáñez González, por otra, es plenamente válido en tanto en cuanto no se oponga a la donación de 15 de enero de 1976.

b) Que el demandante y el resto de los copropietarios en cuyo beneficio actúa, deberán ser puestos en la posesión de lo que les pertenece, mediante el lanzamiento de quien o quienes lo vinieren ocupando, debiendo hacer los demandados con carácter solidario las obras de separación efectuadas en su día y que figuran en el contrato privado en la siguiente forma: “Tapar la puerta de la cocina situada en el segundo cuerpo de la obra de la calle; tapar la ventana de la cocina principal de referida casa, así como los accesos que comunican con la casa del vendedor, en la parte alta, siendo estas obras de cuenta del vendedor. La medianería se construirá en línea recta, pasándola por donde está la galería hasta la parte del portal y de aquí partirá de quiebro de línea hasta la esquina de la pared de la cocina; la medianería se construirá de un asta de ladrillo”.

c) Que en cuanto al resto de los elementos vendidos, deberán respetarse los 189 metros cuadrados de corral y 39 metros cuadrados de pequeñas cuerdas que corresponden a doña Martina Ibáñez, correspondiente a los actores todo lo demás que fue objeto del contrato de compraventa en cuanto no se oponga a la donación.

d) Que no procede hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales y por encontrarse uno de los demandados en rebeldía, notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Jaime Sanz Cid.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.— José Jaime Sanz Cid.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2311

## PALENCIA.—NUM. 2

## EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado bajo el número 12 de 1985, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Palencia a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.— El Ilmo. Sr. D. José-Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 12 de 1985, seguido a instancia de don Teófilo Palacios Salas, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Trinidad Infante Barreda, contra don Antonio Molina Marcos, su esposa doña María del Carmen Tuñón Merino y don Teófilo Enrique Palacios Antolín, declarados en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que admitiendo en parte la demanda, formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación del demandante don Teófilo Palacios Salas, contra don Antonio Molina Marcos, doña María del Carmen Tuñón Merino y don Teófilo Enrique Palacios Antolín, declarados en rebeldía en este trámite, debo declarar y declaro la existencia de la deuda y debo condenar y condeno a los demandados a que paguen solidariamente a los actores la cantidad de 627.603 pesetas más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa condena en costas a los demandados.— Por encontrarse los demandados en rebeldía, notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que dentro de plazo se pida la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Jaime Sanz Cid.— Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados

rebeldes, expido el presente en Palencia a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.— José Jaime Sanz Cid.— El Secretario, Mariano Ruiz.

2312

## Juzgados de Distrito

## PALENCIA.—NUM. 1

## Cédula de notificación

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.444/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.— En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el señor don Jesús Gavilán López, Juez de este Juzgado de Distrito núm. uno, de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 1.444-84, por estafa a la Renfe, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, Victoriano Martín Azara, mayor de edad, natural de Zaragoza, hijo de Emilio y Pilar, y vecino que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, y la Renfe.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Victoriano Martín Azara, como autor penalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de dos días de arresto menor, a que abone a la Renfe la cantidad de cuatro mil trescientas noventa y dos pesetas, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Jesús Gavilán. Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, doy fe. Firmado: Margarita Martín. Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Victoriano Martín Azara, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Margarita Martín.

2305

## PALENCIA.—NUM. 2

## Notificación de sentencia

Doña Margarita Sevilla Diez, oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretaria del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 191-85, por daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“En la ciudad de Palencia, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Sr. D. José Luis Ruiz Romero, Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 191-85, por daños por imprudencia, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Marcelino Romero Carrillo, Luis Miguel Maestro An-

drés, Tomás Velasco Represa, Palentina de Automóviles y Mutualidad Palentina.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Miguel Maestro, como autor de una falta de imprudencia del artículo 600 del Código Penal, a la pena de quince mil pesetas de multa o arresto sustitutorio de un día por cada dos mil (2.000) pesetas o fracción que de las mismas deje impagadas, y al abono de las costas procesales causadas, y debo condenar y condeno a la Cía. de Seguros Mutualidad Palentina, como responsable civil directa, a que indemnice a Marcelino Romero en la suma de ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco (89.855) pesetas, que en su defecto abonará el propio condenado, y en defecto de éste o en su insolvencia por el R. C. subsidiario y a la que será de aplicación el interés legal del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dedúzcase testimonio de estas actuaciones ante el Juzgado de Instrucción contra el señor Velasco Represa, por si pudiera existir un delito de estafa.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado por José Luis Ruiz Romero.—Rubricado”.

Publicación.— Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, hallándose celebrando Audiencia Pública hoy, día de su fecha, por ante mí, el Secretario del Juzgado, que de todo doy fe.—Rubricado.—Margarita Sevilla Diez.

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a Tomás Velasco Represa, mayor de edad, abogado, nacido el día 5 de abril de 1955, y con último domicilio conocido en esta ciudad, Calle Mayor, núm. 2, y a Luis Miguel Maestro Andrés, mayor de edad, nacido en Velilla de Tarilonte (Palencia), el día 11 de septiembre de 1964, casado, sin profesión, hijo de Justo y de María del Pilar, y con último domicilio conocido en esta ciudad, calle Juan de Valmaseda, 12-2.º, con D. N. I. 12.743.178, expido la presente en Palencia, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario, Margarita Sevilla Diez.

2307

## PALENCIA.—NUM. 2

## Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de esta capital, en autos de juicio de faltas núm. 183-85, se cita a María Dolores Peris Carrillo y a David Arrebola Diaz, con último domicilio conocido en calle Felipe II, 100-104-7.º-2.º, Barcelona, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a la celebración del juicio indicado por daños por imprudencia, con las pruebas de que intente valerse, el próximo día dos de julio, a las diez horas.

Para que conste y sirva de citación a los referidos María Dolores Peris Carrillo y David Arrebola Diaz, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y rubrico en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—(ilegible).

2306

## SALDAÑA

## EDICTO

Don Luis Miguel Diez González, Juez sustituto en funciones del Juzgado de Distrito de Saldaña (Palencia).

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio por precario, número 19-84, seguido en este Juzgado, a instancia de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representado por el Procurador don Angel Pérez Tomé, contra don Juan Rubio Espino, se acordó por providencia de esta fecha, conferir traslado de la demanda al demandado don Juan Rubio Espino, con domicilio desconocido, emplazándole, para que en el plazo de seis días improrrogables, comparezca en dichos autos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, por el presente, se emplaza a referido demandado, en ignorado paradero, a los fines y por término expresado anteriormente.

Dado en Saldaña, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez, Luis Miguel Diez González.—El Secretario, Purificación Hernández.

2313

## Administración Municipal

## AMPUDIA

## EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 10 de mayo de 1985, el expediente de suplemento de crédito y concesión de crédito extraordinario por medio de superávit, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.

*Presupuesto de gastos*

## 2. Compra de bienes corrientes y de servicio:

Anterior: 7.521.090 pesetas.  
Aumentos: 1.760.000 pesetas.  
Total: 9.281.090 pesetas.

## 3. Intereses.

Aumentos: 60.000 pesetas.  
Total: 60.000 pesetas.

## 6. Inversiones reales.

Anterior: 5.000.000 de pesetas.  
Aumentos: 728.774 pesetas.  
Total: 5.728.774 pesetas.

## Suma total de modificaciones.

Anterior: 12.521.090 pesetas.  
Aumentos: 2.548.774 pesetas.  
Total: 15.069.864 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ampudia, 10 de junio de 1985.—El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

2315

## ARCONADA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arconada, 3 de junio de 1985. — El Alcalde, Manuel Magdaleno.

2319

## GUARDO

*Anuncio de concurso subasta*

Cumpliendo acuerdo del Pleno de esta Corporación, de 18 de abril de 1985, se anuncia concurso - subasta de las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo Cubierto, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas económico - administrativas, cuyo resumen es el siguiente:

Objeto del contrato: Lo es la adjudicación, mediante concurso-subasta, de las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo Cubierto en el recinto Polideportivo de esta villa, según proyecto técnico redactado por don Guillermo González Alonso, para la primera y segunda fase.

Tipo de licitación: Se fija en pesetas 30.127.900, a la baja, sin revisión de precios e incluyendo en el precio de adjudicación los honorarios de dirección de obra.

Plazo: Las obras se ejecutarán en el plazo de dieciocho meses.

Fianzas: Provisional: 30.000 pesetas. Definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado con la indicación: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de las obras del Pabellón Polideportivo Cubierto de Guardo".

Dentro de este sobre se introducirán dos sobres A y B. En el A figurará la documentación exigida en el pliego de condiciones y en el B la oferta económica, con arreglo al siguiente

*Modelo*

Don ..., de estado ..., profesión ..., con domicilio en ..., D. N. I. número ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria del concurso subasta anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., toma parte en el mismo, comprometiéndose a realizar las obras de construcción de un Pabellón Polideportivo en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico - administrativas, que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma. (Póliza de 25 pesetas y sello municipal de 100 ptas.).

Al pie: Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas municipales, de diez a catorce horas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar al día siguiente hábil, y hora de las trece, al en que termine el plazo de presentación de plicas.

Guardo, 22 de mayo de 1985.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

2320

## TARIEGO DE CERRATO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tariego de Cerrato, 31 de mayo de 1985.—El Alcalde, F. González.

2323

## TARIEGO DE CERRATO

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1985, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra núm. 151, titulada "Pavimentación en Tariego de Cerrato", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tariego de Cerrato, 28 de mayo de 1985.—El Alcalde, F. González.

2322

## VILLALCAZAR DE SIRGA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalcázar de Sirga, 3 de junio de 1985.—El Alcalde (ilegible).

2318